



AFLR (2)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: INGERCONSA SAS NIT. 900524708-1

DEMANDADO: UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI NIT 900241556

RADICADO: 2021-00572-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **menor** cuantía promovido por **INGERCONSA SAS**, por intermedio apoderado judicial, en contra de la sociedad **UNION TEMPORAL PLANTA PTAR CURITI** por las siguientes sumas:

- a) **SESENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEISPESOS M/CTE (\$61.335.776,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la factura de Venta No. 180, allegada como título base de la ejecución
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 19 de enero de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO